Observatorio de causas judiciales

1. **EXPEDIENTE N°:** 690/2024
2. **CARÁTULA:** *TOMÁS OLMEDO Y OTROS S/ LESIÓN DE CONFIANZA*
3. **HECHO PUNIBLE:** LESIÓN DE CONFIANZA
4. **AGENTE FISCALE:** ABG. MILENA BASUALDO – ABG. SANDRA FARIÑA MARTINEZ
5. **DEFENSORES PRIVADOS:**
   - TOMAS OLMEDO: ABG. FERNANDO ANDRES BECCONI
   - MARCOS ISAIS MEZA ORTIZ: ABG. ALMA MARIA ORTIZ, ABG. NORMA THOMEN
   - HUGO ENRIQUE DELVALLE: ABG. HUGO ENRIQUE DELVALLE
   - DANIEL DAVID SANCHEZ ARZA: ABG. CHRISTIAN DAVID RUIZ
   - FLAVIO JAVIER DUARTE: ABG. HUGO ENRIQUE DELVALLE
   - ARNALDO GAUNA MARTINEZ: ABG. SANDRA CONCEPCIÓN RODRIGUEZ, ABG. JESUS SAUCEDO.
6. **ABOGADO DE LA QUERELLA ADHESIVA**: MUNICIPALIDAD DE ÑEMBY ABG. JUAN MANUEL LOPEZ ORTIZ.
7. **DEFENSORES PÚBLICOS: -**
8. **RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** JUZGADO PENAL DE GARANTIAS ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS DEL SEGUNDO TURNO. CAPITAL
9. **PROCESADOS:**
   - TOMAS OLMEDO
   - MARCOS ISAIS MEZA ORTIZ
   - HUGO ENRIQUE DELVALLE
   - DANIEL DAVID SANCHEZ ARZA
   - FLAVIO JAVIER DUARTE
   - ARNALDO GAUNA MARTINEZ
10. **ACTA DE IMPUTACION**: 07/08/2024
11. **ACTA DE ACUSACIÓN:** 06/02/2025
12. **ETAPA PROCESAL:**

- CON SUSPENCIÓN PROVISIONAL

13. **DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES***:*

- Por A.I. N° 359 de fecha 18/09/2024, el Juzgado Penal De Garantías Especializado En Delitos Económicos Del Segundo Turno. Capital a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia que resolvió: *"1. Tipificar provisoriamente la conducta del imputado Tomas Olmedo, por su participación en la supuesta comisión de los hechos punibles de estafa, lesión de confianza, producción inmediata de documentos públicos de contenido falso, producción mediata de documentos públicos de contenido falso, uso de documento público de contenido falso previstos en los artículos 192 inciso 1° y 2°, 187 inciso 1° y 3°, 250 inciso 1° y 3°, 252 del Código Penal, en concordancia con el artículo 29 inciso 2° del mismo cuerpo legal, de conformidad a lo referido por la agente fiscal en virtud al requerimiento fiscal n.° 157 del 05 de agosto de 2024. Para conocer la validez del documento, verifique aquí. 2. Hacer Lugar a la aplicación de las Medidas Alternativas a la Prisión Preventiva*

solicitada por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Penal, modificado por ley n. ° 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento del imputado al presente proceso. 3. Imponer al imputado Tomas Olmedo, las siguientes medidas cautelares: 3.1. La obligación de comparecer trimestralmente del 1 al 5 de cada mes ante este Juzgado a fin de firmar el libro de comparecencias correspondiente; 3.2. La obligación de darse por notificado de las audiencias o citaciones que se fijen en la presente causa; 3.3. La obligación de comunicar al juzgado la salida y entrada al país; 3.4. La obligación de comunicar el cambio de domicilio y número telefónico denunciado en autos, sin previa autorización del Juzgado; 3.5. Caución juratoria del imputado Tomas Olmedo del fiel cumplimiento de las medidas que le son impuestas en este acto; 3.6. Caución real del inmueble, hasta cubrir la suma de guaraníes doscientos millones (Gs. 200.000.000), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. 4. Trabar embargo preventivo sobre el inmueble, hasta cubrir la suma de guaraníes doscientos millones (Gs. 200.000.000). 5. Librar, oficios a sus efectos y cumplimiento. 6. Anotar, registrar, notificar y remitir una copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia".

- Por A.I. N° 360 de fecha 18/09/2024, el Juzgado Penal De Garantías Especializado En Delitos Económicos Del Segundo Turno. Capital a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia que resolvió: "*1. Reconocer la personería del abogado Modesto Diosnel Hellman Báez con Mat. C.S.J. N° 15199, en el carácter invocado, por constituido su domicilio en el lugar señalado, otórguese la intervención legal correspondiente en la presente causa en representación del procesado Daniel David Sánchez Arza. 2. Tipificar provisoriamente la conducta del imputado Daniel David Sánchez Arza, por su supuesta participación en la comisión de los hechos punibles de Estafa, Lesión de confianza producción inmediata de documentos públicos de contenido falso, producción mediata de documentos públicos de contenido falso, uso de documento público de contenido falso previstos en los artículos 192 inc. 1 y 2, 187 Inc. 1 y 3, 250 Inc. 1 y 3, 252 del Código Penal, en concordancia con el artículo 29 inciso 2° del Código Penal, de conformidad a lo referido por la agente fiscal en virtud al requerimiento fiscal N° 157 de fecha 05 de agosto del 2024. 3. Hacer lugar a la aplicación de las medidas alternativas a la prisión preventiva solicitada por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 245 del Código Procesal Penal, modificado por ley n. ° 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento del imputado al presente proceso. Para conocer la validez del documento, verifique aquí. 4. Imponer al imputado Daniel David Sánchez Arza, las siguientes medidas cautelares: 1. La obligación de comparecer trimestralmente del 1 al 5 de cada mes ante este Juzgado a fin de firmar el libro de comparecencias correspondiente; 2. La obligación de darse por notificado de las audiencias o citaciones que se fijen en la presente causa; 3. La obligación de comunicar al juzgado la salida y entrada al país; 4. La obligación de comunicar el cambio de domicilio y número telefónico denunciado en autos; 5. Caución juratoria del imputado Daniel David Sánchez Arza del fiel cumplimiento de las medidas que le son impuestas en este acto; 6. La obligación de presentar una caución real por la suma de guaraníes Doscientos millones (Gs. 200.000.000), en el plazo de diez (10) días, con las documentaciones correspondientes (título de propiedad, tasación, las condiciones de dominio o constancia del mismo), bajo apercibimiento de revocársele las medidas otorgadas en este acto. 5. Librar, oficios a sus efectos y cumplimiento. 6. Anotar, registrar, notificar y remitir una copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia".*
- Por A.I. N° 390 de fecha 04/10/2024, el Juzgado Penal De Garantías Especializado En Delitos Económicos Del Segundo Turno. Capital a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia que resolvió: *"Tener por cumplido a lo resuelto del Auto Interlocutorio N° 360 de fecha 18 de septiembre de 2024, numeral 4 ítems 6. Para conocer la validez del documento, verifique aquí. II. Decretar la caución real a favor del imputado Daniel David Sánchez Arza del inmueble individualizado como: Finca 11741, con cuenta corriente catastral 27-0103-34 del Distrito de Ñemby , propiedad a nombre de*

Nidia Juliana Arza de Sánchez, con domicilio en con domicilio en la calle los Rosales número 321 casi avenida Moisés Bertoni Barrio Virgen del Carmen Pa´i Ñu, con número de celular n° 0971 610 700 decretará CAUCION REAL sobre el Bien referido hasta cubrir la suma de guaraníes doscientos millones (Gs. 200.000.000), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. III. Trabar embargo preventivo sobre los inmuebles individualizados como: Finca 11741, con cuenta corriente catastral 27-0103-34 del Distrito de Ñemby, propiedad a nombre de Nidia Juliana Arza de Sánchez, con domicilio en las calles los Rosales número 321 casi avenida Moisés Bertoni Barrio Virgen del Carmen Pa´i Ñu, con número de celular n° 0971 610 700, el cual decretará CAUCION REAL sobre el Bien referido hasta cubrir la suma de guaraníes doscientos millones (Gs. 200.000.000), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. IV. Librar oficios a sus efectos y cumplimiento. V. Anotar, registrar, notificar y remitir una copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia".

- Por A.I. N° 361 de fecha 18/09/2024, el Juzgado Penal De Garantías Especializado En Delitos Económicos Del Segundo Turno. Capital a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia que resolvió: *"1. Tipificar provisoriamente la conducta del imputado Marcos Isaías Meza Ortiz, por su participación en los supuestos hechos punibles de Estafa, Lesión de confianza producción inmediata de documentos públicos de contenido falso, producción mediata de documentos públicos de contenido falso, uso de documento público de contenido falso previstos en los artículos 192 inc. 1 y 2, 187 Inc. 1 y 3, 250 Inc. 1 y 3, 252 del Código Penal, en concordancia con el artículo 29 inciso 2° del Código Penal, de conformidad a lo referido por la agente fiscal en virtud al requerimiento fiscal N° 157 de fecha 05 de agosto del 2024. 2. Hacer Lugar a la aplicación de las Medidas Alternativas a la Prisión Preventiva solicitada por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 245 del Código Procesal Para conocer la validez del documento, verifique aquí. Penal, modificado por ley n. ° 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento de los imputados al presente proceso. 3. Imponer al imputado Marcos Isaías Meza Ortiz, las siguientes medidas cautelares: 1. Obligación de comparecer en forma trimestral entre el 1 al 05 del mes correspondiente ante la secretaria de este, a fin de firmar el libro de comparecencia correspondiente. 2. Obligación de comunicar al juzgado la salida y entrada al país. 3. Obligación de darse por notificado de las audiencias o citaciones que se fijen en la presente causa; 4. Obligación de comunicar al juzgado cambio de domicilio y número telefónico 5. Caución real del inmueble, hasta cubrir la suma de guaraníes doscientos millones (Gs. 200.000.000.). 6. Otorgar el plazo de 10 días la tasación y el certificado de condición de dominio del inmueble ofrecido en autos, bajo percibimiento a revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la dirección general de los registros públicos. – 4. Librar, oficios a sus efectos y cumplimiento. 5. Anotar, registrar, notificar y remitir una copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia".*
- Por A.I. N° 366 de fecha 19/09/2024, el Juzgado Penal De Garantías Especializado En Delitos Económicos Del Segundo Turno. Capital a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia que resolvió: *"I. Aclarar, el auto interlocutorio n.° 361 del 18 de septiembre del 2024, en consecuencia; 1. Tipificar provisoriamente la conducta del imputado Marcos Isaías Meza Ortiz, por su participación en los supuestos hechos punibles de Estafa, Lesión de confianza producción inmediata de documentos públicos de contenido falso, producción mediata de documentos públicos de contenido falso, uso de documento público de contenido falso previstos en los artículos 192 inc. 1 y 2, 187 Inc. 1 y 3, 250 Inc. 1 y 3, 252 del Código Penal, en concordancia con el artículo 29 inciso 2° del Código Penal, de conformidad a lo referido por la agente fiscal en virtud al requerimiento fiscal N° 157 de fecha 05 de agosto del 2024. 2. Hacer Lugar a la aplicación de las Medidas Alternativas a la Prisión Preventiva solicitada por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 245 del Código Procesal Penal, modificado por ley n. ° 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento del imputado al presente proceso. 3.*

Imponer al imputado Marcos Isaías Meza Ortiz; las siguientes medidas cautelares: Para conocer la validez del documento, verifique aquí. 1. Obligación de comparecer en forma trimestral entre el 1 al 05 del mes correspondiente ante la secretaria de este, a fin de firmar el libro de comparecencia correspondiente. 2. Obligación de comunicar al juzgado la salida y entrada al país. 3. Obligación de darse por notificado de las audiencias o citaciones que se fijen en la presente causa; 4. Obligación de comunicar al juzgado cambio de domicilio y número telefónico 5. Caución real del inmueble, hasta cubrir la suma de guaraníes doscientos millones (Gs. 200.000.000.). 6.Otorgar el plazo de 10 días la tasación y el certificado de condición de dominio del inmueble ofrecido en autos, bajo percibimiento a revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la dirección general de los registros públicos. 4. Librar, oficios a sus efectos y cumplimiento. 5. Anotar, registrar, notificar y remitir una copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia II. Anotar, registrar, notificar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia. –

- Por A.I. N° 362 de fecha 18/09/2024, el Juzgado Penal De Garantías Especializado En Delitos Económicos Del Segundo Turno. Capital a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia que resolvió: *1. Tipificar provisoriamente la conducta del imputado Flavio Javier Duarte Vallovera, con por su participación en la supuesta comisión de los hechos punibles de estafa, lesión de confianza, producción inmediata de documentos públicos de contenido falso, producción mediata de documentos públicos de contenido falso, uso de documento público de contenido falso previstos en los artículos 192 inciso 1° y 2, 187 inciso 1° y 3°, 250 inc. 1° y 3°, 252 del Código Penal, en concordancia con el artículo 29 inciso 2° del Código Penal, de conformidad a lo referido por la gente fiscal en virtud al requerimiento fiscal n.° 157 del 05 de agosto de 2024. 2. Hacer Lugar a la aplicación de las Medidas Alternativas a la Prisión Preventiva solicitada por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 245 del Código Procesal Penal, modificado por ley n. ° 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento de los imputados al presente proceso. 3. Imponer al imputado Flavio Javier Duarte Vallovera; las siguientes medidas cautelares: 3.1. La obligación de comparecer trimestralmente del 1 al 5 de cada mes ante este Juzgado a fin de firmar el libro de comparecencias correspondiente; 3.2. La obligación de darse por notificado de las audiencias o citaciones que se fijen en la presente causa; 3.3. La obligación de comunicar al juzgado la salida y entrada al país; 3.4. La obligación de comunicar el cambio de domicilio y número telefónico denunciado en autos; 3.5. Caución juratoria del imputado Flavio Javier Duarte Vallovera del fiel cumplimiento de las medidas que le son impuestas en este acto; Para conocer la validez del documento, verifique aquí. 3.6. Caución real del vehículo automotor individualizado, hasta cubrir la suma de 50.000.000 Gs (Guaraníes cincuenta millones), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección del Registro del Automotor. 3.7. La obligación de presentar en el plazo de diez días, caución real suficiente hasta cubrir la suma de 150.000.000 Gs (guaraníes ciento cincuenta millones), junto a toda la documentación pertinente bajo apercibimiento de revocársele las medidas otorgadas en este acto. 4. Trabar embargo preventivo sobre el vehículo automotor individualizado. 5. Librar, oficios a sus efectos y cumplimiento. 6. Anotar, registrar, notificar y remitir una copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia".*
- Por A.I. N° 365 de fecha 19/09/2024, el Juzgado Penal De Garantías Especializado En Delitos Económicos Del Segundo Turno. Capital a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia que resolvió: *I. Aclarar, el auto interlocutorio n.° 362 de fecha 18 de septiembre del 2024, en consecuencia; 1. Tipificar provisoriamente la conducta del imputado Flavio Javier Duarte Vallovera, por su Para conocer la validez del documento, verifique aquí. participación en la supuesta comisión de los hechos punibles de estafa, lesión de confianza, producción inmediata de documentos públicos de contenido falso, producción mediata de documentos públicos de contenido falso, uso de documento público de contenido falso previstos en los artículos 192 inciso 1° y 2, 187 inciso 1° y 3°, 250 inc. 1° y 3°, 252 del Código Penal, en concordancia con el artículo 29 inciso 2° del Código Penal, de conformidad a lo referido por la gente fiscal en virtud al requerimiento fiscal n.° 157 del 05 de*

agosto de 2024. 2. Hacer Lugar a la aplicación de las Medidas Alternativas a la Prisión Preventiva solicitada por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 245 del Código Procesal Penal, modificado por ley n. ° 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento de los imputados al presente proceso. 3. Imponer al imputado Flavio Javier Duarte Vallovera; las siguientes medidas cautelares: 3.1. La obligación de comparecer trimestralmente del 1 al 5 de cada mes ante este Juzgado a fin de firmar el libro de comparecencias correspondiente; 3.2. La obligación de darse por notificado de las audiencias o citaciones que se fijen en la presente causa; 3.3. La obligación de comunicar al juzgado la salida y entrada al país; 3.4. La obligación de comunicar el cambio de domicilio y número telefónico denunciado en autos; 3.5. Caución juratoria del imputado Flavio Javier Duarte Vallovera del fiel cumplimiento de las medidas que le son impuestas en este acto; 3.6. Caución real del vehículo automotor, hasta cubrir la suma de 50.000.000 Gs (Guaraníes cincuenta millones), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección del Registro del Automotor. 3.7. La obligación de presentar en el plazo de diez días, caución real suficiente hasta cubrir la suma de 150.000.000 Gs (guaraníes ciento cincuenta millones), junto a toda la documentación pertinente bajo apercibimiento de revocársele las medidas otorgadas en este acto. 4. Trabar embargo preventivo sobre el vehículo automotor, hasta cubrir la suma de 50.000.000 Gs (Guaraníes cincuenta millones), bajo Para conocer la validez del documento, verifique aquí. apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección del Registro del Automotor. 5. Librar, oficios a sus efectos y cumplimiento. 6. Anotar, registrar, notificar y remitir una copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia. II. Anotar, registrar, notificar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia. -

- Por A.I. N° 363 de fecha 18/09/2024, el Juzgado Penal De Garantías Especializado En Delitos Económicos Del Segundo Turno. Capital a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia que resolvió: *I. Reconocer la personería de la abogada Sara Concepción Rodríguez Samudio con Mat. C.S.J. N° 5800, en el carácter invocado, por constituido su domicilio en el lugar señalado, otórguese la intervención legal correspondiente en la presente causa en representación del procesado Enrique Hugo Delvalle García Para conocer la validez del documento, verifique aquí. II. Tipificar provisoriamente la conducta del imputado Enrique Hugo Delvalle García, por su participación en la supuesta comisión de los hechos punibles de estafa, lesión de confianza, producción inmediata de documentos públicos de contenido falso, producción mediata de documentos públicos de contenido falso, uso de documento público de contenido falso previstos en los artículos 192 inciso 1° y 2, 187 inciso 1° y 3°, 250 inc. 1° y 3°, 252 del Código Penal, en concordancia con el artículo 29 inciso 2° del Código Penal. III. Hacer Lugar a la aplicación de las Medidas Alternativas a la Prisión Preventiva solicitada por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 245 del Código Procesal Penal, modificado por ley n. ° 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento de los imputados al presente proceso. IV. Imponer al imputado Enrique Hugo Delvalle García; las siguientes medidas cautelares: 1. La obligación de comparecer trimestralmente del 1 al 5 de cada mes ante este Juzgado a fin de firmar el libro de comparecencias correspondiente; 2. La obligación de darse por notificado de las audiencias o citaciones que se fijen en la presente causa; 3. La obligación de comunicar al juzgado la salida y entrada al país; 4. La obligación de comunicar el cambio de domicilio y número telefónico denunciado en autos; 5. Caución juratoria del imputado Enrique Hugo Delvalle García del fiel cumplimiento de las medidas que le son impuestas en este acto; 6. La obligación de presentar una caución real por la suma de guaraníes Doscientos millones (Gs. 200.000.000), en el plazo de diez (10) días, con las documentaciones correspondientes (título de propiedad, tasación, las condiciones de dominio o constancia del mismo), bajo apercibimiento de revocársele las medidas otorgadas en este acto. V. Librar, oficios a sus efectos y cumplimiento. VI. Anotar, registrar, notificar y remitir una copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia."*

- Por A.I. N° 386 de fecha 04/10/2024, el Juzgado Penal De Garantías Especializado En Delitos Económicos Del Segundo Turno. Capital a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia que resolvió: *"I. Tener por cumplido en lo resuelto del Auto Interlocutorio N° 363 del 18 de septiembre de 2024, numeral IV ítems 6. II. Decretar la caución real a favor del imputado Enrique Hugo Delvalle García del inmueble individualizado, la cual decretará Caución Real sobre el Bien referido hasta cubrir la suma de guaraníes doscientos millones (Gs. 200.000.000), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. III. Trabar embargo preventivo sobre el inmueble, la cual decretará Caución Real sobre el Bien referido hasta cubrir la suma de guaraníes doscientos millones (Gs. 200.000.000), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. IV. Librar oficios a sus efectos y cumplimiento. V. Anotar, registrar, notificar y remitir una copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia".*
- Por A.I. N° 364 de fecha 18/09/2024, el Juzgado Penal De Garantías Especializado En Delitos Económicos Del Segundo Turno. Capital a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia que resolvió: *"I. Reconocer la personería de la abogada Sara Concepción Rodríguez Samudio con Mat. C.S.J. N.° 5800, en el carácter invocado, por constituido su domicilio en el lugar señalado, otórguese la intervención legal correspondiente en la presente causa en representación del procesado Arnaldo Gauna Martínez. II. Tipificar provisoriamente la conducta del imputado Arnaldo Gauna Martínez, por su participación en la supuesta comisión de los hechos punibles de estafa, lesión de confianza, producción inmediata de documentos públicos de contenido falso, producción mediata de Para conocer la validez del documento, verifique aquí. documentos públicos de contenido falso, uso de documento público de contenido falso previstos en los artículos 192 inciso 1° y 2, 187 inciso 1° y 3°, 250 inc. 1° y 3°, 252 del Código Penal, en concordancia con el artículo 29 inciso 2° del Código Penal. III. Hacer Lugar a la aplicación de las Medidas Alternativas a la Prisión Preventiva solicitada por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 245 del Código Procesal Penal, modificado por ley n. ° 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento de los imputados al presente proceso. IV. Imponer al imputado Arnaldo Gauna Martínez; las siguientes medidas cautelares: 1. La obligación de comparecer trimestralmente del 1 al 5 de cada mes ante este Juzgado a fin de firmar el libro de comparecencias correspondiente; 2. La obligación de darse por notificado de las audiencias o citaciones que se fijen en la presente causa; 3. La obligación de comunicar al juzgado la salida y entrada al país; 4. La obligación de comunicar el cambio de domicilio y número telefónico denunciado en autos; 5. Caución juratoria del imputado Arnaldo Gauna Martinez del fiel cumplimiento de las medidas que le son impuestas en este acto; 6. La obligación de presentar una caución real por la suma de guaraníes Doscientos millones (Gs. 200.000.000), en el plazo de diez (10) días, con las documentaciones correspondientes (título de propiedad, tasación, las condiciones de dominio o constancia del mismo), bajo apercibimiento de revocársele las medidas otorgadas en este acto. V. Librar, oficios a sus efectos y cumplimiento. VI. Anotar, registrar, notificar y remitir una copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia."*
- Por A.I. N° 389 de fecha 04/10/2024, el Juzgado Penal De Garantías Especializado En Delitos Económicos Del Segundo Turno Capital a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia que resolvió: *"I. Tener por cumplido lo resuelto en el Auto Interlocutorio N° 364 de fecha 18 de septiembre de 2024, apartado IV numeral 6. Para conocer la validez del documento, verifique aquí. II. Decretar la caución real a favor del imputado Arnaldo Gauna Martínez del inmueble, la cual decretará CAUCION REAL sobre el Bien referido hasta cubrir la suma de guaraníes doscientos millones (Gs. 200.000.000), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. III. Trabar embargo preventivo sobre los inmuebles, el cual decretará CAUCION REAL sobre el Bien referido hasta cubrir la suma de guaraníes doscientos millones (Gs. 200.000.000), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. IV.*

Librar oficios a sus efectos y cumplimiento. V. Anotar, registrar, notificar y remitir una copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia".

14. ÚLTIMA ACTUACIÓN:

- En fecha 06/02/2025, por Requerimiento N° 07, la Agente Fiscal Sandra Fariña presenta el escrito por el cual solicita: "*REQUERIR SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL*". -
- En fecha 01/04/2025, en la Sala de Audiencias del Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, se llevó acabo la sustanciación de la Audiencia prevista en el Art. 352 de C.P.P. a los procesados en la presente causa. -
- Por A.I. N° 50 de fecha 02/04/2025, el Juzgado Penal De Garantías Especializado En Delitos Económicos Del Segundo Turno. Capital a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia que resolvió: ***"****1. No hacer lugar al incidente de sobreseimiento definitivo planteado por las defensas de los siguientes procesados: 1) Tomas Olmedo, 2) Marcos Isaías Meza Ortiz, 3) Enrique Hugo Delvalle García, 4) Daniel David Sánchez Arza, 5) Flavio Javier Duarte Vallovera, 6) Arnaldo Gauna Martínez. 2. Hacer lugar al Sobreseimiento Provisional, requerido por la agente fiscal Sandra Fariña Martínez, según Requerimiento Fiscal N° 07 de fecha 06 de febrero de 2025, a favor de Tomas Olmedo, Marcos Isaías Meza Ortiz, Enrique Hugo Delvalle García, Daniel David Sánchez Arza, Flavio Javier Duarte Vallovera, Arnaldo Gauna Martínez, en relación a la presente causa. 3. Tipificar provisoriamente la conducta de Tomas Olmedo, Marcos Isaías Meza Ortiz, Enrique Hugo Delvalle García, Daniel David Sánchez Arza, Flavio Javier Duarte Vallovera, Arnaldo Gauna Martínez; dentro de las disposiciones de los supuestos hechos punibles previstos en los artículos 192 inciso 1° y 2°- Lesión de confianza, 187 inciso 1° y 3° - Estafa, 250 inciso 1° y 3° - Producción inmediata de documentos públicos de contenido falso, 252 - Uso de documentos públicos de contenido falso, todos del Código Penal, en concordancia con el artículo 29 inciso 2° del mismo cuerpo legal. 4. Levantar las medidas cautelares impuestas a Tomas Olmedo, Marcos Isaías Meza Ortiz, Enrique Hugo Delvalle García, Daniel David Sánchez Arza, Flavio Javier Duarte Vallovera, Arnaldo Gauna Martínez y relacionadas exclusivamente a esta causa. 5. Ordenar las diligencias expuestas en el considerando de la presente resolución. 6. Librar oficios a la Comandancia de la Policía Nacional y al director general de Migraciones para su registro correspondiente. 7. Registrar, y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada 1108 del 01 de agosto de 2016, emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado "Conservación de documentos electrónicos".*
- En fecha 30/04/2025, la representante del Ministerio Público Tamara Avalos, agente fiscal presenta el requerimiento por el cual: "*Solicitar devolución del cuaderno de investigación fiscal*."
- Por providencia de fecha 30/04/2025, el Juzgado Penal De Garantías Especializado En Delitos Económicos Del Segundo Turno. Capital a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia que resolvió: "*EN ATENCIÓN a la presentación electrónica realizada por la agente fiscal Abg. Tamara Avalos en virtud del cual solicita la devolución de la carpeta de investigación fiscal, y notando el proveyente lo resuelto por el AI. N° 50 de fecha 03 de abril de 2025, hacer saber a la representante del Ministerio Público que la carpeta de investigación fiscal, desde que la resolución". –*
- En fecha 02/05/2025, se elaboro el Acta que copiado dice: *"En Fecha de hoy 02 de mayo de 2025 me constituyo en secretaria del Juzgado a 1os efectos de dar cumplimiento al proveído que ordena 1a provisión de copias de 1as carpetas fiscales digitalizadas en e1 marco de la causa: TOMAS OLMEDO Y OTROS S/LBSION DE CONFIANZA (LEY N" 6379) SUPERIOR A 5500 JORNALES. Al efecto se deja expresa constancia que se recibe un pen drive en un envoltorio rojo cerrado de la marca SanDisk de 8 GB cuya apertura s procede en este acto a fin de entregar las copias digitalizada a dicho soporte. Retira conforme la Abg. Cinthia Colman Fleitas, quien firma conmigo".*
- En fecha 04/07/2025, se presentó el escrito del Abg. Marcelo E. Martínez, por el cual: "*Solicitar Regulación de Honorarios Profesionales*".
- Por providencia de fecha 08/07/2025, el Juzgado Penal De Garantías Especializado En Delitos Económicos Del Segundo Turno. Capital a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia que resolvió: "*Previo*

a la elaboración del proyecto de liquidación establecido en el artículo 272 del CPP, el abg. ***Marcelo Enrique Martínez Jara****, matrícula C.S.J. n.° 26.442 deberá agregar constancias de las actuaciones profesionales que no obran en el expediente judicial e indicar las actuaciones que obran en el sistema a los efectos de proceder como corresponde. Así también, ponga a conocimiento del juzgado el domicilio real exacto y actual de* ***Municipalidad de Ñemby****, a los efectos de la realización de las notificaciones pertinentes, en su caso. Notifíquese.".-*

Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.

Actualizado en fecha 14/08/2025.